

# RAMA LEGISLATIVA

CONGRESO BICAMARAL

SENADO

CAMARA DE REPRESENTANTES

# CLASIFICACION DE LAS LEYES

Convenios internacionales: Para que obliguen al Estado requiere que sean aprobados por ley. (Art. 53)

Ley orgánica: De jerarquía superior. Regula la actividad legislativa. (Art. 151)

Ley de Plan de Desarrollo e Inversiones: Adopta el Plan nacional de Desarrollo propuesto por el Gobierno. Se expide solo cada cuatro años. (Art. 339)

Ley Estatutaria: Requiere control Constitucional Previo. Se deben expedir: De derechos y deberes fundamentales (Arts. 11 a 95); de Administración de Justicia (Códigos) ; de los Partidos Políticos (Arts. 107 a 111); de la oposición y Funciones electorales (Art. 112) (258 a 263) ; de la Participación Ciudadana (Arts. 103 a 106) ; de Estados de excepción (Arts 212 a 215).

Ley Marco: Señalan criterios y objetivos generales que sujetan al gobierno en la expedición de reglas sobre materias determinadas: Crédito Público, Comercio exterior y régimen de cambios; Régimen de aduanas; Actividad financiera, bursátil y aseguradora; Régimen salarial y prestacional de Empleados Oficiales. (Art. 150-19).

Ley Aprobatoria: Para aprobar los contratos o convenios que haya celebrado el Presidente sin aprobación previa. (Art. 150-14)

Ley de Facultades extraordinarias El Congreso traslada la competencia legislativa al Presidente de la República. (Art. 150-10)

Ley de Intervención: Evitar prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético . (Art. 75)

Ley de Apropiaciones: Es la ley anual de presupuesto con base en el Plan nacional de desarrollo (Art. 346)

Ley de autorizaciones: Autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. (Art. 150-9)

Ley de convocatoria a elecciones: Para convocar a conformación de asamblea Nacional Constituyente o someter a Referendo Aprobatorio un Proyecto de Reforma Constitucional. (Arts. 376 y 378))

Ley de Monopolios: Establecer monopolios como arbitrio rentístico y con finalidad de interés público o social. (Arts. 336) y 365))

Leyes Especiales: Se refieren a materias determinadas y especiales.

Ley de Integración Fronteriza o Territorial: Por la cual se ordena a los Departamentos y Municipios ubicados en la zona de frontera adelantar con la entidad territorial limítrofe del vecino país , programas de cooperación e integración. (Art. 289)

Ley preexistente: Son leyes que continúan vigentes ante una reforma constitucional, hasta tanto sean declaradas inconstitucionales.(Art. 332)

Ley de honores: Es una ley con efectos particulares.

Ley de amnistía o indulto general: Para conceder amnistías o indultos por delitos políticos (Art. 150-17)

Ley por motivo de utilidad pública o interés social: El interés general prima sobre el particular. (Art. 58)

Leyes Ordinarias: Regulan situaciones generales de manera impersonal, obligatoria y abstracta. Es la ley común y corriente.

Estatutos: Son la regulación completa de una materia determinada. Ej.: Estatuto General de contratación de la Administración Pública, Estatuto especial de cada región, Estatuto básico de las provincias, etc. (Arts. 150 último inciso y 321)

**REGLAMENTACION:** Corresponde al ejecutivo, a través de los Ministerios Políticos y Técnicos y con la firma del Presidente.

# OTRAS FUNCIONES DEL LEGISLATIVO:

## FUNCION CONSTITUYENTE

- **FUNCION DE CONTROL POLITICO:**

- ▣ EXIGIENDO DEL GOBIERNO LA COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

- ▣ CITANDO A LOS MINISTROS Y DEMAS FUNCIONARIOS DEL ESTADO PARA QUE RINDAN INFORMES DE SUS GESTIONES.

- ▣ PROPONIENDO Y APROBANDO LA MOCION DE CENSURA SOBRE LOS MINISTROS POR ASUNTOS RELACIONADOS CON FUNCIONES PROPIAS DE SUS CARGOS.

- ▣ ADELANTANDO PROCESOS POLITICOS CONTRA ALTOS DIGNATARIOS DEL ESTADO Y QUE PUEDEN CONCLUIR CON LA SUSPENSION O PERDIDA ABSOLUTA DE LOS DERECHOS POLITICOS.

- **FUNCION ADMINISTRATIVA:**

- ▣ ELECCION DE ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO: CONTRALOR, PROCURADOR, DEFENSOR DEL PUEBLO.

- ▣ NOMBRAMIENTO Y MANEJO DE PERSONAL AUXILIAR Y ASESOR DEL CONGRESO.

# RAMA EJECUTIVA:

- **INTEGRACION:**

## A NIVEL CENTRAL:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

VICEPRESIDENCIA. (Art. 202) ORGANISMOS SUPRAMINISTWERIALES DE DECISION GENERAL Y DE ASESORIA: CONSEJO NACIONAL DE PLANEACION Y CONSEJO NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y SOCIAL (CONPES). (Art. 340)

MINISTERIOS. (Art. 206 a 208)

DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. (Art. 208)

SUPERINTENDENCIAS.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES.

CONSEJOS SUPERIORES.

FUERZA PUBLICA. (Art. 189-3)

## B A NIVEL DESCENTRALIZADO:

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

## C. A NIVEL DE DESCENTRALIZACION TERRITORIAL:

GOBERNACIONES

ALCALDIAS

## D. A NIVEL DE LA DESCENTRALIZACION POR COLABORACION:

LOS PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.

# RAMA JUDICIAL

- **FUNCION PRINCIPAL:** DIRIMIR LOS CONFLICTOS JURIDICOS DE LOS PARTICULARES ENTRE SI O ENTRE ESTOS Y EL ESTADO.

A. JURISDICCION ORDINARIA: Resuelve los conflictos relacionados con asuntos civiles, penales, laborales, comerciales, agrarios y de familia. (Art. 113, 116, 234 y 235).

INTEGRADA POR: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.  
TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIAL.  
JUZGADOS DE CIRCUITO.  
JUZGADOS MUNICIPALES.

B. JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA: Resuelve las controversias jurídicas que se susciten entre la administración pública y los particulares por causa o con ocasión del desarrollo o incumplimiento de los fines y funciones del Estado.

INTEGRADA POR: CONSEJO DE ESTADO.  
TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.  
JUECES ADMINISTRATIVOS.

C. JURISDICCION CONSTITUCIONAL: Encargada de garantizar la integridad y supremacía de la Constitución. La representa la CORTE CONSTITUCIONAL.

D. JURISDICCIONES ESPECIALES: AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (Art. 246) Y JUECES DE PAZ (Art. 247)

E. OTROS ORGANISMOS QUE ADMINISTRAN JUSTICIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONSEJO DUPERIOR DE LA JUDICATURA, FUERZA PUBLICA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, DETERMINADAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (Notarías, Minhacienda, Tesorería Municipales, Inspecciones de Policía, Inspecciones del trabajo), LOS PARTICULARES (Árbitros y Conciliadores).

# **OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

# LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA:

VIGILA LA GESTIÓN FISCAL DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PARTICULARES O ENTIDADES QUE MANEJAN FONDOS O BIENES DE LA NACION. EJERCE CONTROL POSTERIOR SOBRE LAS CUENTAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

EL CONTRALOR ES ELEGIDO POR EL CONGRESO EN PLENO EN EL PRIMER MES DE SUS SESIONES PARA UN PERIODO IGUAL AL DEL PRESIDENTE DE TERNA INTEGRADA POR CANDIDATOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO Y NO PUEDE SER REELEGIDO PARA EL PERIODO INMEDIATO NI CONTINUAR EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES AL VENCIMIENTO DEL MISMO. (Art. 267)

## EL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION:

VIGILA EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCION, LAS LEYES, LAS DECISIONES JUDICIALES Y LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. PROTEGE LOS DERECHOS HUMANOS, DEFIENDE LOS INTERESES COLECTIVOS, VIGILA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, LA CONDUCTA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, ADELANTA INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS E IMPONE SANCIONES, INTERVIENE ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN DEFENSA DEL ORDEN JURIDICO, DEL PATRIMONIO PUBLICO O DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS FUNDAMENTALES.

ES ELEGIDO POR EL SENADO PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS DE TERNA INTEGRADA POR CANDIDATOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO. (Arts. 276 y 277)

## EL ORGANO ELECTORAL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- EJERCE LA SUPREMA VIGILANCIA DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ELIGE Y REMUEVE AL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
- LO INTEGRAN SIETE MIEMBROS ELEGIDOS POR EL CONSEJO DE ESTADO PARA UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, DE TERNAS ELABORADAS POR LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA.

## EL BANCO DE LA REPUBLICA:

- REGULA LA MONEDA, LOS CAMBIOS INTERNACIONALES Y EL CREDITO, EMITE MONEDA LEGAL, ADMINISTRA LAS RESERVAS INTERNACIONALES, ES PRESTAMISTA Y BANQUERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y SIRVE COMO AGENTE FISCAL DEL GOBIERNO.
- LO DIRIGE UNA JUNTA DE SIETE MIEMBROS: EL MINISTRO DE HACIENDA (PRESIDENTE), EL GERENTE DEL BANCO (DESIGNADO POR LA JUNTA) Y OTROS CINCO NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA PERIODOS PRORROGABLES DE CUATRO AÑOS, REEMPLAZADOS DOS DE ELLOS CADA CUATRO AÑOS. (Art. 3761, 372, 373)